ciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del mandato actual el 7 de mayo de 1990.

Aprobada por unanimidad en la 2919a sesión.

Decisión

En su 2921a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz—informe del Secretario General" (S/21274 y Corr.1 y Add.1[88])".

Resolución 654 (1990)

de 4 de mayo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, y 653 (1990), de 20 de abril de 1990, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre del Consejo, el 7 de noviembre de 1989[89],

Recordando el acuerdo inicial alcanzado en Ginebra el 4 de abril de 1990 por las partes en el conflicto de El Salvador, bajo los auspicios del Secretario General,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General del 27 de abril y 2 de mayo de 1990[90];

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica tal como se define en las resoluciones 644 (1989), 650 (1990) y 653 (1990), por un nuevo período de seis meses, es decir hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que, según lo expresado por el Secretario General en su informe[91] las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990, y teniendo en cuenta la necesidad de seguir controlando atentamente los gastos durante este período de creciente demanda de recursos para las actividades de mantenimiento de la paz;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para fomentar el logro de una solución política negociada del conflicto en El Salvador;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzca e informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del presente mandato y, en particular, que informe al Consejo, a más tardar el 10 de junio de 1990 sobre la terminación del proceso de desmovilización.

Aprobada por unanimidad en la 2921a. sesión.

Decisiones

En su 2922a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo[92]:

"Los miembros del Consejo recuerdan que el Consejo, de conformidad con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ha apoyado desde el comienzo el proceso de paz en Centroamérica. Como resultado de ese apoyo, el Consejo decidió establecer el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, cuyo mandato amplió y reafirmó posteriormente en dos oportunidades.

"Los miembros del Consejo recuerdan también que, en su resolución 654 (1990) de 4 de mayo de 1990, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Observadores hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua así como la desmovilización de los miembros de la resistencia terminarían cuando finalizara el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990.

"Los miembros del Consejo, tomando nota del informe del Secretario General[90] y apoyando plenamente sus esfuerzos, expresan su preocupación por la lentitud con que se ha desarrollado el proceso de desmovilización en sus dos primeras semanas. Es evidente que el proceso debe acelerarse para poder cumplir el plazo del 10 de junio establecido para su finalización.

"Teniendo en cuenta lo que antecede, los miembros del Consejo exhortan a la resistencia a que cumpla en forma plena y urgente con los compromisos que asumió al acceder a desmovilizarse. También apoyan al Gobierno de Nicaragua en sus esfuerzos por facilitar, tomando las medidas necesarias, el logro de la desmovilización en los plazos previstos y lo instan a perseverar en sus esfuerzos. Los miembros del Consejo piden también a todas las demás partes que tengan influencia en esta cuestión que hagan lo necesario para que la desmovilización continúe de conformidad con los acuerdos celebrados por las partes nicaragüenses, y especialmente para que se respete el plazo del 10 de junio.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que, por medio de un representante de jerarquía superior, siga observando la situación sobre el terreno e informe al Consejo el 4 de junio a más tardar.

[88] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990.*

[89] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1989*, pág. 22.

[90] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21274 y Add.1.

[91] *Ibid.*, documento S/21274, párr. 34.

[92] S/21331.